

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos veintiuno (2021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210042200  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADOS:** WENDY VIVIANA CAPERA ALFONDO

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** Y en contra de **WENDY VIVIANA CAPERA ALFONDO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

#### PAGARÉ NRO. 1000094952

1.1. Por la cantidad de **\$8.819.075,00 MCTE.**, por concepto de capital, contenido en las cuotas que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
07/03/2020	\$504.052,00
07/04/2020	\$520.938,00
07/05/2020	\$538.389,00
07/06/2020	\$556.425,00
07/07/2020	\$575.066,00
07/08/2020	\$594.330,00
07/09/2020	\$614.240,00
07/10/2020	\$634.348,00
07/11/2020	\$656.084,00
07/12/2020	\$678.063,00
07/01/2021	\$700.778,00
07/02/2021	\$724.254,00
07/03/2021	\$748.516,00
07/04/2021	\$773.592,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.819.075,00</b>

1.2. Más intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde el día siguiente al de cada cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por cantidad de **\$11.435.768,0 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo, liquidados al vencimiento de cada cuota de capital.

VENCIMIENTO	INTERESES
07/03/2020	\$942.756,00
07/04/2020	\$925.870,00
07/05/2020	\$908.419,00
07/06/2020	\$890.383,00
07/07/2020	\$871.742,00

07/08/2020	\$852.478,00
07/09/2020	\$832.568,00
07/10/2020	\$811.991,00
07/11/2020	\$790.724,00
07/12/2020	\$768.745,00
07/01/2021	\$746.030,00
07/02/2021	\$722.554,00
07/03/2021	\$698.292,00
07/04/2021	\$673.216,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$11.435.768,00</b>

1.4. Por la cantidad de **\$19.322.420 MCTE.**, por concepto capital insoluto del pagare mencionado.

1.5. Más los intereses de mora liquidados sobre indicando en el numeral anterior, desde la presentación de la demanda (29 de abril de 2021), hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva a la profesional del derecho **CAROLINA COLORADO ALDANA**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido, a la sociedad AECSA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
(2)

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**33c84b2ee29a2c6d3cc00c4e11f2739592e1a804c87d4f5288b2ac9071354dae**

Documento generado en 03/05/2021 03:32:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**